

AUTO No. 05243

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.*

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.*

Que el artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 05243

Que el artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra:

“(...)”

Artículo 17. Peticiones Incompletas Y Desistimiento Tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes (...).”*

“(...)”

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 05243

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)

Que por su parte, a saber el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que a través del numeral 3, del artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”

Que mediante radicado 2014ER133843 del 15 de agosto de 2014, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con Nit. 860.045.764-2, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, a ubicarse en la Autopista Sur No. 38 B – 07 y/o Transversal 35 No. 38- 07 sur con sentido de orientación visual sur–norte de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el solicitante, para soportar su solicitud presento la siguiente documentación:

- Formato de solicitud diligenciado.
- Planos y fotografías panorámicas del elemento.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE.
- Poder otorgado por el señor Orlando Gutiérrez Valderrama en calidad de representante legal de la sociedad Organización Publicidad Exterior S.A., al doctor Álvaro López Patiño.
- Carta de autorización suscrita por el señor JAIME VITOVIS SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía 17.303.594, en calidad de propietario y / o arrendatario del inmueble ubicado en la AUTOPISTA SUR N° 38 B – 07.
- Copia de la Certificación Catastral del inmueble con matrícula 050S-00538484, expedida el 21 de septiembre de 2015.
- Original y una copia del recibo de pago 895904 del 25 de julio de 2014, por

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 05243

concepto de evaluación técnica.

- Estudio geotécnico de suelos y cimentaciones y análisis de estabilidad.
- Diseño y cálculo estructural.
- Carta de responsabilidad firmada por la Ingeniera Civil **ASTRID LUCÍA LAVERDE LANCHEROS**, con Tarjeta profesional 25202-19477 CND.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de la Ingeniera Civil **ASTRID LUCÍA LAVERDE LANCHEROS**.

Que, la solicitud objeto del presente trámite ambiental, así como sus anexos deberán ser objeto de valoración a la luz de los requisitos previstos por la Resolución 931 de 2008.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial.

En mérito de lo expuesto, esta Entidad

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, a ubicar en la Autopista Sur # 38 B – 07 y/o Transversal 35 # 38-07 sur con sentido de orientación visual sur– norte de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., solicitado por la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con Nit. 860.045.764-2, el cual se tramitará bajo el expediente **SDA-17-2015-6811**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se informa a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con Nit. 860.045.764-2, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o registro al elemento publicitario tipo valla tubular comercial solicitado y, por lo tanto, se encuentra prohibido instalar en parte o la totalidad de la estructura de la valla tubular comercial solicitada en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., acto que se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones a que haya lugar, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO- Ordenar al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 05243

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con Nit. 860.045.764-2, a través de su representante legal el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, y/o quien haga sus veces, en la Calle 100 No.23 – 44 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente N°. SDA-17-2015-6811

xxxx

126PM04-PR16-M-4-V6.0